

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y LA OFICINA PARA ADOPCIONES (OPA)

NOSOTROS: RENÉ GUSTAVO ESCOBAR ALVAREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en mi calidad de Procurador General de la República, según consta en el Decreto Legislativo número trescientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ochenta y dos, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual fui electo en el referido cargo para el período de tres años, contados a partir del dos de mayo de dos mil veintidós y que concluirá el uno de mayo de dos mil veinticinco, actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, que en el transcurso de este instrumento se denominará "PGR", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero uno dos cuatro- cero cero cinco- cinco, estando facultado para otorgar actos como el presente; y, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la **Oficina para Adopciones**, que en adelante, podrá abreviarse **OPA**, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que se acredita por medio de: **a)** Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; **b)** Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; **c)** Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **d)** Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; **e)** Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número seis de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Novena Sesión Ordinaria, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el que consta que estoy facultado para suscribir el presente convenio; por lo que, en el carácter en el que comparecemos, manifestamos que habiendo acordado los términos de entendimiento y cooperación para la suscripción del presente convenio interinstitucional entre la PGR y la OPA, hacemos los **CONSIDERANDOS** siguientes:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, y que corresponde a la persona titular de la Procuraduría General de la República velar por sus intereses.
- II. Que la PGR, ha considerado la línea estratégica “Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, por medio de la cual, busca la creación de instrumentos que viabilicen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Que por Decreto Legislativo No 282, de fecha 17 de febrero de 2016, se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en la cual, se reguló la creación de la OPA como una unidad especializada de la PGR con autonomía técnica.
- IV. Que el 1 de enero de 2023, entró en vigor entre otras, la reforma del Art. 45 de la LEA, aprobada mediante el Decreto Legislativo No 235, de fecha 22 de diciembre de 2021, en la que concibe a la OPA como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, contando con un presupuesto etiquetado el cual será propuesto por la Junta Directiva de la OPA e incorporado al Presupuesto de la PGR.
- V. Que la OPA tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias, la asignación de la familia apta para adoptar a la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, y el seguimiento post adoptivo. Dichas funciones las realiza a partir de su funcionamiento, como unidad especializada de la PGR, y desde el 1 de enero de 2023 como institución autónoma.
- VI. Que, para el adecuado funcionamiento de la OPA, como institución autónoma, se debe realizar un proceso de transición que conlleva: La contratación de personal especializado; la adquisición de bienes y servicios; la adecuación de sus instalaciones, entre otras, lo cual, se realiza con la celeridad que cada proceso permite, de conformidad a las leyes aplicables.
- VII. Que simultáneamente al proceso de transición antes mencionado, la OPA, continúa cumpliendo con su finalidad, en garantía del derecho a tener una familia de las niñas, niños y adolescentes declarados adoptables y resolviendo las solicitudes de adopción de las personas usuarias, con la colaboración de la PGR.
- VIII. Que ambas instituciones deben mantener estrecha relación, ya que la PGR es la autoridad central en materia de adopción internacional; el Procurador General de la República es el Presidente de la Junta Directiva de la OPA y quien emite la correspondiente resolución de autorización de la adopción; las Procuradurías Auxiliares están facultadas para recibir solicitudes de adopción; en la PGR se tramitan y resuelven las declaratorias de adoptabilidad de las niñas, niños y adolescentes, entre otros.

- IX. Que, para la implementación de las reformas de la LEA, la OPA, por medio de la Procuraduría General de la República, incluyó en su presupuesto institucional los recursos necesarios, que fueron aprobados en el Presupuesto General de la Nación del año en curso, de conformidad al Art. 135 de la LEA.

POR TANTO: Con la voluntad de apoyo mutuo que anima a los comparecientes, en la calidad antes indicada, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA OFICINA PARA ADOPCIONES**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto, establecer un marco de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA OFICINA PARA ADOPCIONES**, a fin de garantizar el derecho de la primera infancia, niñez y adolescencia a vivir en familia, y resolver con celeridad su situación jurídica, para prevenir el abandono o asignarle una familia que le garantice su desarrollo integral, respetando el principio de subsidiariedad de la adopción, para lo cual, es necesario el apoyo técnico y administrativo de la Procuraduría General de la República, en el proceso de instalación y funcionamiento de la Oficina para Adopciones, que propicie su autonomía administrativa, técnica y financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar acciones conjuntas con la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia y Procuradurías Auxiliares de la PGR, para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a vivir en familia, para determinar su condición de adoptabilidad;
2. Apoyo administrativo, logístico y técnico de las diferentes unidades organizativas de la PGR, que sea necesario, para el óptimo funcionamiento de todos los servicios que prestará la OPA a las niñas, niños, adolescentes y personas calificadas como idóneas para adoptar;
3. Cooperar y promover la colaboración entre las diferentes dependencias de ambas instituciones, para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento a sus marcos normativos;
4. Intercambiar información sobre la normativa interna, protocolos, manuales, estadísticas y formularios de ambas instituciones, para agilizar los procesos y procedimientos para garantizar el principio de subsidiariedad de la adopción, de las niñas, niños y adolescentes;
5. Informarse mutuamente sobre el funcionamiento del presente convenio y, suprimir los obstáculos para su aplicación;

CLÁUSULA TERCERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y no tenemos más vinculaciones mutuas que las señaladas en el presente convenio, las leyes de la república, especialmente, en la Ley Especial de Adopciones y la Ley Crecer Juntos para la Primera Infancia Niñez y Adolescencia.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA PGR

Delegar temporalmente por el plazo máximo establecido el artículo sesenta inciso segundo de la LEA, a las abogadas y abogados adscritos a la Oficina para Adopciones, las atribuciones referidas a la procuración ante casos de las instancias judiciales y administrativas que sean necesarios para restituir el derecho a vivir en familia de la infancia, niñez y adolescencia que carece de ella, a través de la adopción, de conformidad a lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sin más limitaciones que las que, en razón de la finalidad antes mencionada le competen.

Asimismo, para el cumplimiento del presente convenio la PGR designa a las unidades organizativas siguientes: Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia, Unidad Especializada en Niñez y Adolescencia; Equipo Especializado de Adoptabilidad; Gerencia Financiera, Dirección Administrativa, Gerencia de Talento Humano, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y Gerencia de Tecnología de la Información, Unidad de Bienes Institucionales, por su especialidad de acuerdo con los apoyos y compromisos siguientes:

4.1 PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, UNIDAD ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EQUIPO ESPECIALIZADO DE ADOPTABILIDAD:

- a) Desarrollar acciones de coordinación interinstitucional, para definir la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Sistema Nacional de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional e internacional;
- b) Mantener canales de comunicación fluidos, para realizar la defensa técnica oportuna de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con perfil de adoptabilidad, bajo la medida de acogimiento institucional y acogimiento en familia temporal;
- c) Crear mecanismos de investigación, que garanticen la debida diligencia y celeridad para la búsqueda de familia nuclear o ampliada de la niña, niño o adolescente, a fin de resolver eficazmente su situación jurídica y evitar la revictimización de ellos y su familia de origen; y,
- d) Participar en la creación de los lineamientos para la adopción de niñas, niños y adolescentes.

4.2 GERENCIA DE TALENTO HUMANO:

- a) Apoyar en los procesos de selección del personal de la OPA, para la integración de ternas de candidatos y formalizar su contratación e ingreso al Sistema de Recursos Humanos Institucional;

- b) Brindar apoyo en el control y registro del personal de la OPA, así como los beneficios establecidos en la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicos;
- c) Apoyar en la elaboración de planillas de salarios de los servidores públicos de la OPA, para el pago oportuno de su salario, los descuentos de ley y otros autorizados con cargo a su salario, a fin de garantizar las prestaciones laborales del personal;
- d) Autorizar la emisión de constancias salariales y demás documentación propia de los expedientes del personal, así como el resguardo de los mismos durante el proceso de instalación de la OPA; y,
- e) Apoyar la gestión del traslado de la información del personal de la OPA del Sistema de Recursos Humanos Institucional a la Oficina para Adopciones.

4.3 GERENCIA FINANCIERA:

- a) Apoyar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la Oficina para Adopciones;
- b) Integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas, para la realización de procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa aplicable.
- c) Apoyar los procesos de pago de proveedores y realizar las retenciones de ley;
- d) Realizar de forma oportuna el pago del salario del personal de la OPA, aplicar los descuentos de ley, y otros autorizados con cargo a su salario, a fin de garantizar las prestaciones labores del personal, de acuerdo a las fechas establecidas por el Ministerio de Hacienda;
- e) Autorizar compromisos crediticios, adquiridos por los empleados de la OPA y cualquier otra gestión relacionada a su salario, de acuerdo al análisis efectuado conforme a sus lineamientos;
- f) Brindar informes mensuales sobre la disponibilidad presupuestaria y de economías salariales, para los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la OPA, así como la presentación de proyectos institucionales adicionales, no contemplados en la PAAC, para ser presentados al Ministerio de Hacienda;
- g) Asesorar el proceso de instalación de la Gerencia Financiera de la Oficina para Adopciones, ante las dependencias del Ministerio de Hacienda, que posibiliten su funcionamiento;
- h) Resguardar los contratos laborales del personal de la OPA, durante su proceso de instalación.

4.4 UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL:

- a) Apoyar los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios requeridos por la Oficina para Adopciones, a través de la asistencia técnica que acompañará los procesos de compra institucional, que garanticen el adecuado funcionamiento de la OPA con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa aplicable; y,
- b) Asesorar el proceso de instalación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Oficina para Adopciones, ante la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, y demás dependencias del Ministerio de Hacienda que posibiliten su funcionamiento;

4.5 GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN:

- a) Brindar asistencia técnica a la OPA, en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados a los recursos informáticos, cuando sea requerido;

- b) Apoyar la instalación de los sistemas informáticos vinculados a la administración de personal y administración financiera del Estado del Ministerio de Hacienda, para el funcionamiento de la OPA;
- c) Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos internos, entre la PGR y la OPA, como las cuentas de correo institucional, portal de acceso de información pública, almacenes, transporte, entre otros;

4.6 UNIDAD DE BIENES INSTITUCIONALES

- a) Proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la OPA, por medio de fondo circulante, suministro de insumos de almacén, activo fijo, en las contrataciones realizadas de forma conjunta PGR-OPA, así como de forma proporcional, durante su proceso de instalación; y,
- b) Llevar el control de los bienes institucionales asignados a la OPA por la PGR, realizar los descargos respectivos e inventarios finalizado el proceso de instalación.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA OPA

- 5.1 Designar a las personas profesionales del derecho que estén autorizadas para ejercer la abogacía en la República de El Salvador, para que representen a la infancia, niñez y adolescencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos necesarios para restituir su derecho a vivir en familia, a través de la adopción, a quienes la persona titular de la Procuraduría General de la República otorgará las respectivas credenciales, temporalmente por el plazo máximo establecido el artículo sesenta inciso segundo de la LEA, de conformidad a los compromisos adquiridos en este convenio, y los Artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 5.2 Apoyar las acciones de coordinación interinstitucional realizadas por la PGR, para definir la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Sistema Nacional de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional e internacional;
- 5.3 Mantener canales de comunicación fluidos, para colaborar en la defensa oportuna de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con perfil de adoptabilidad, bajo la medida de acogimiento institucional y acogimiento en familia temporal;
- 5.4 Asumir gradualmente el proceso de selección y contratación del personal, su control y registro, la elaboración de planillas de salarios, la emisión de constancias salariales, resguardo de expedientes, para garantizar los beneficios establecidos en la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicos;
- 5.5 Elaborar junto con la Gerencia Financiera de la PGR, el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la Oficina para Adopciones;
- 5.6 Mantener el registro de las compras institucionales y transferencias financieras realizadas por la OPA, con base a los lineamientos, manuales, instructivos, formularios y cualquier otra documentación que requiera la Gerencia Financiera de la PGR, para el pago de proveedores y los compromisos crediticios adquiridos por los empleados de la OPA;

- 5.7 Proporcionar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la PGR, copia certificada de los procesos de compras institucionales que realice la OPA;
- 5.8 Realizar un uso adecuado de los sistemas informáticos internos entre la PGR y la OPA, como las cuentas de correo institucional, portal de acceso de información pública, almacenes, transporte, entre otros, hasta que sea requerido; y,
- 5.9 Realizar el pago proporcional que le corresponde a la OPA, de los servicios de transporte, servicios de telefonía, insumos de oficina y otros, proporcionados por la PGR, hasta su instalación.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS COMUNES

- 6.1 Realizar procesos de formación, capacitación técnica-metodológica en temas vinculados a las adopciones para el fortalecimiento del personal adscrito a ambas instituciones;
- 6.2 Mantener una comunicación constante, entre los profesionales designados para la ejecución del presente convenio;
- 6.3 Desarrollar de acuerdo en este convenio, mandatos, competencia efectiva y alcances de cada una de las Instituciones signatarias; y,
- 6.4 Respetar las competencias de cada una de las instituciones que suscriben el presente convenio, así como su normativa interna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL

La coordinación, seguimiento y ejecución de las cláusulas establecidas en el presente convenio, entre **LA PGR y LA OPA**, se realizará a través de la Dirección Administrativa de la PGR y por parte de la OPA la Gerencia Administrativa, quienes serán responsables del cumplimiento, coordinación, verificación, supervisión y evaluación del buen desarrollo del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de desacuerdos en la ejecución del contenido del presente Convenio, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de trato directo y diálogo entre sí; buscando como prioridad, la resolución de los puntos en controversia, mediante reuniones, que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes de común acuerdo podrán sustituir o modificar alguna de sus cláusulas, para lo cual, cualquiera de ellas enviará solicitud por escrito en la que se especifique la modificación que se requiere efectuar, debiendo esperar aceptación. Dicha solicitud deberá ser presentada con treinta días de

anticipación, debiendo ser respondida por la otra parte en los próximos diez días hábiles posteriores a su recepción.

Aprobada la modificación a este Convenio, deberá formalizarse por escrito mediante una adenda, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día en que se reciba la aceptación de la otra parte a la modificación propuesta, pasando a formar parte integral del mismo.

Ambas instituciones, de común acuerdo, podrán asumir nuevos compromisos, no contemplados en el presente convenio, mismos, que serán formalizados por medio de adendas que deberán ser aceptadas y aprobadas por las partes que lo suscriben y surtirán efectos a partir de la fecha que estas, sean firmadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Las partes podrán dar por finalizado, de común acuerdo, el presente convenio, quienes deberán ser notificadas con treinta días de anticipación, los motivos por los cuales han decidido llevar a cabo su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Las partes convienen en cooperar plenamente en la realización de los compromisos del presente Convenio, para que sea ejecutado con la debida diligencia y eficacia, quedando comprometidos El Director Administrativo de la PGR y el Director Ejecutivos de la OPA, en darle el seguimiento respectivo.

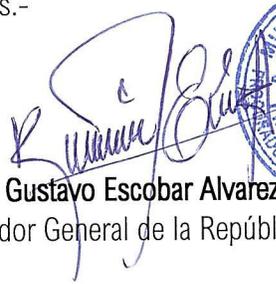
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución del presente Convenio, se realizarán por escrito, para lo cual las partes señalan las direcciones siguientes: por parte de la PGR es Trece Avenida Norte y 9ª. Calle Poniente, Torre PGR, Centro de Gobierno, San Salvador; y por parte de La OPA, oficina de la Dirección Ejecutiva, ubicada en Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, colonia Costa Rica, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de este convenio será de **cinco años** y entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse por las partes interesadas.

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-



René Gustavo Escobar Alvarez
Procurador General de la República



Manuel Antonio Sánchez Estrada
Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones

